

Resolución Anticipada RA-11-ANA-DGT-SDGT-25
Clasificación Arancelaria de Mercancía

Panamá, 19 de marzo de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,

En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía Consecutivo N° 02-CAM-DGT-25 de 15 de enero de 2025, para el producto descrito como **“MATERIA PRIMA PRODUCTOS TENSOACTIVOS”** presentada por el Agente Corredor de Aduanas Israel Valdespino Checa con Licencia N° 573 en representación de la empresa **IMPORQUIM, S.A.** con **RUC N° 1651456-1-675731**, ubicado en la provincia de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Urbanización Herbruger, Calle 52 C Oeste, Edificio Berenice Apto 2-C, Teléfono N° 396-1500, Fax N° 396-1501.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías, Consecutivo N° 02-CAM-DGT-25 de 15 de enero de 2025.
- Nota de la empresa Imporquim S.A., de 16 de diciembre de 2024, notariada por la Mgtr. Anayansi Cubilla Notaria Undécima del Circuito de Panamá.
- Nota de la empresa Imporquim S.A., de 3 de diciembre de 2024.
- Copia de pasaporte del señor Hector Solis con N° B00665858.
- Certificado de persona jurídica de 16 de diciembre de 2024.
- Aviso de Operación N° 1651456-1-675731-2009-187354 expedido a favor de IMPORQUIM S.A.
- Resolución N° 904-04-276-OAL, que faculta al Lcdo. Israel Valdespino para ejercer como Agente Corredor de Aduanas.
- Copia de Cédula de Identidad Personal N° 5-14-40 del señor Israel Valdespino.
- Ficha Técnica de la empresa distribuidora Hony (Guangdong).
- Vistas Fotográficas.
- Recibo de Pago N°202508-T000250 de 15 de enero de 2025.
- Formulario para el pago de los Servicios de Resolución Anticipada de 15 de enero de 2025.

Que mediante Nota N°099-2025-ANA-DCA-DGT-SDGT-2025, el Departamento de Clasificación Arancelaria de la Dirección de Gestión Técnica como personal idóneo en la aplicación de las Reglas Generales Interpretativas, así como de las Notas explicativas del Sistema Armonizado adoptadas por el Consejo de Cooperación Aduanera presentó los análisis siguientes:

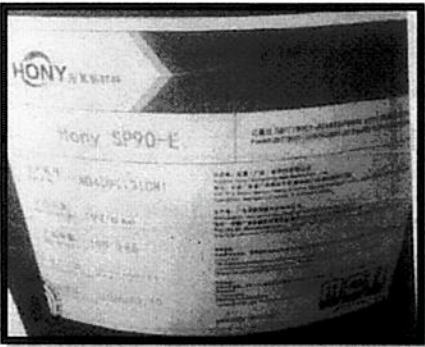
ANÁLISIS MERCEOLÓGICO



El producto en consulta según imagen fotostática proporcionada por la empresa Imporquim S.A., se presenta en un tanque plástico color azul con tapa negra. El mismo mantiene un etiquetado color blanco donde se observa el nombre comercial “HONY SP90-E” con peso neto de 190.0 kg, fecha de producción 11 de septiembre de 2024 y fecha de expiración 10 de marzo de 2026.

La Ficha Técnica proporcionada por la empresa describe el producto de la siguiente manera:

Descripción del producto
Hony SP90-E



Denominación INCI: Dipalmitoiletilo Hidroxietil Metosulfato, Alcohol Isopropílico y Glicerina.

Número CAS 91995-81 & 67-63-0 & 56-81-5

Descripción
Hony SP90-E es un surfactante catiónico a base de palma, ideal para la producción de suavizantes y auxiliares de suavizado textil. Este producto se puede utilizar en productos domésticos e institucionales. Puede producir productos terminados desde regulares hasta concentrados, con producto concentrado puede alcanzar el 30%.

Es de origen vegetal y proporciona los siguientes beneficios: buen suavizante, buenas propiedades antiestáticas, muy buena re humectación y no amarillea en la ropa.

Utilización: Disponible para proceso en frío, insoluble con cationes, puede añadirse en cualquier fase de la fórmula.

Propiedades	Dosis recomendada
- Excelente suavidad. - Biodegradabilidad excepcional. - La correspondiente compatibilidad, dispersión, re humectabilidad.	Normalmente se utiliza a un nivel del 1.0-10.0%

Aplicaciones

- Suavizantes, etc.

Especificación

Artículo	Unidad	Valor habitual
Aspecto	25°C	Líquido viscoso amarillo claro
Valor pH	Solución acuosa de isopropanol al 5%1:1, 25°C	2.0-4.0
Índice de acidez	mg KOH/g	≤12
Índice de amínico	mg KOH/g	≤4.5

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO

En cuanto a la consulta sobre clasificación arancelaria podemos indicar que en efecto el Agente Corredor de Aduanas Israel Valdespino representante autorizado de la empresa Imporquim S.A. está en lo correcto a nivel de partida, en sugerir que el producto descrito como “HONY SP90-E” se clasifica en la Partida en la 34.02 que comprende:

“Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.” asimismo, el Apartado I de las Notas Explicativas de esta partida correspondiente a:

I. – AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, EXCEPTO EL JABON

Los agentes de superficie orgánicos de esta partida son compuestos de constitución química no definida que tienen uno o varios grupos funcionales hidrófilos e hidrófobos en una relación tal que mezclados con agua a la concentración de 0,5 %, y a 20 °C, y dejados en reposo durante una hora a la misma temperatura, producen un líquido transparente o translúcido o una emulsión estable sin separación de sustancias insolubles. (Ver Nota 3a) del Capítulo). En el sentido de esta partida, una emulsión no debe ser considerada estable si, después de haber estado en reposo durante una hora a 20 °C, 1) las partículas sólidas son visibles a simple vista, 2) se separa en fases que se pueden distinguir visualmente, o 3) se separa en una parte transparente y una parte translúcida visibles a simple vista.

Pueden formar una capa de adsorción en una interfase y en este estado presentan un conjunto de propiedades físico-químicas, principalmente una actividad en superficie (por ejemplo, descenso de la tensión superficial, formación de espuma, emulsión o acción humectante) de aquí el nombre de agentes de superficie.

Sin embargo, los productos que no sean capaces de reducir la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a 4,5 por 10-2 N/m (45 dinas/cm) y a una concentración de 0,5 % y a una temperatura de 20 °C no se consideran agentes de superficie y están por tanto excluidos de esta partida.

Los agentes de superficie orgánicos pueden ser:

1) Aniónicos...

2) Catiónicos. Se ionizan en disolución acuosa para producir iones orgánicos cargados positivamente, causantes de la actividad de superficie. Se trata generalmente de sales de aminas grasas y de bases de amonio cuaternario.

Que, el producto en consulta descrito comercialmente como **“HONY SP90-E”** es un surfactante catiónico (orgánico) de origen vegetal a base de palma con números CAS 91995-81; 67-63-0; 6-81-5 y denominación INCI Dipalmitoiletilo Hidroxietil Metosulfato, Alcohol Isopropílico y Glicerina para la fabricación de productos domésticos e industriales tales como: suavizantes de tela, desinfectantes y detergentes. Puede producir productos terminados desde regulares hasta concentrados. Por lo tanto, se enmarca en el Texto de la Partida 34.02. En aplicación de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1, que a la letra señala:

“Los títulos de la Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de dichas Partida s y Notas”.

En cuanto a la SubPartida Nacional **3402.90.90.00 “Los demás”**, sugerida por el Agente Corredor de Aduanas, **no se puede considerar**, toda vez que, el producto en consulta es un Surfactante Catiónico (Orgánico) de origen vegetal a base de palma, que está descrito específicamente en el Texto de la Subpartida Internacional **3402.41.00 “Catiónicos”**. En cumplimiento de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 6, la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel”.

En función de esta regla el producto en consulta descrito como **“HONY SP90-E”** se clasifica en la Subpartida Internacional **3402.41.00 “Catiónicos”** que comprende (los demás agentes de superficie orgánicos).

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 02-CAM-DGT-25 de 15 de enero de 2025, descrito comercialmente como **"HONY SP90-E"** se clasifica en el Inciso Arancelario **3402.41.90.00.00 "Los demás"** que comprende (Los demás agentes de superficie orgánicos) con Derecho Arancelario a la Importación del **(0%)** sobre su Valor en Aduana (**CIF**) y sujeto al pago de ITBMS del **(7%)**. En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, "Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
CASTRO
GONZALEZ
JOEL JOSUE -
ID 8-830-1880

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
CASTRO GONZALEZ
JOEL JOSUE - ID
8-830-1880
Fecha: 2025.03.19
09:01:05 -05'00'

JOEL CASTRO

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal

- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 11:55

De la mañana de 31

De marzo del 2025

Notifíquesele a Israel Valdespino Chaca

De la Empresa Israel Valdespino Chaca

De la Resolución No. RA-11-ANA-DGT-SDGT-25

Firma: [Firma]